

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000069 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica, para atender una queja telefónica interpuesta por la señora LEIDIS MEJIA ESTRADA, por vertimientos líquidos proveniente de la red de alcantarillado de la urbanización mundo feliz del municipio de Galapa, de la cual se desprende el concepto técnico, No. 0000625 del 24 de julio 2013, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a una queja por vertimientos líquidos presentada por la señora Leidis Mejía Estrada en calidad de habitante en la urbanización Mundo Feliz del municipio de Galapa durante la visita se observó lo siguiente:

- Según información suministrada por los señores Leidis Mejía e Ismael Hules y vecinos de la urbanización Mundo Feliz, los cuales se encuentran afectados por el vertimiento de las aguas residuales domésticas y olores ofensivos.
- En la calle 14 con carrera 35 se constató, que el sitio en mención presenta aguas residuales domésticas por el rebosamiento de dos (2) manjoles, con presencia de olores ofensivos afectando a los residentes del sector.
- En el recorrido se verificó el desbordamiento de tres (3) manjoles y el vertimientos de aguas residuales que discurre a lo largo de la calle 16 con carrera 35, bajando por esta ESTE-OESTE, terminando en un cuerpo de agua ubicado a 600 metros aproximadamente.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye.

En Visita realizada el día 24 de mayo 2013 en el sector comprendido entre la carrera 35 y la calle 16 de la Urbanización Mundo Feliz, del municipio de Galapa se pudo evidenciar que las aguas residuales domiciliarias, proveniente de las viviendas de este sector, están siendo vertidas hacia la vía pública por el rebose de agua que presenta los manjoles, debido a que no se le ha realizado labores de mantenimientos a las redes de alcantarillado y hasta la fecha no han dado solución a la problemática ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° - 0 0 0 0 6 9 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

manifestada por la señora Leidis María Estrada, en calidad de habitante del sector. A fin de evitar una epidemias por la propagación de organismos patógenos, además de permitir que estos vertimientos por la acción de estancamientos, se convierta en focos de crecimientos de vectores que garantizan el deterioro de la salud de los moradores del sector, sobre todo la población infantil. Tampoco se puede dejar de lado la generación de olores ofensivos, los cuales incomodan y desestabilizan el orden social con lo que debe contar toda sociedad.

Que es competencia de los municipios representado por su alcalde asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que la operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de la recolección y evacuación de aguas residuales o lluvias deben ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto esta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporación Autónomas Regionales como entes "encargado por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que el artículo 79, de la Constitución Política de Colombia, prevé " todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlos. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso 3 " Las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 del 2010 define. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a las normas vigentes, y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el plan de saneamiento y manejo de vertimiento – PSMV, reglamentado por la Resolución 1433 del 2004.

Que el Artículo 5, y 5.1. de la Ley 142 de 1994 señala que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefónica pública básica , por empresas de servicios públicos de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° N^o - 0 0 0 0 6 9 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO**

carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El num 12 del Artículo 31 ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y de los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación en sustancias y residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos".

Dada entonces las precedentes consideraciones, la Gerente de Gestión Ambiental de esta corporación

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Galapa representado legalmente por el señor Alcalde: JOSE FERNANDO VARGAS PALACIOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Oficiar al ente operador del municipio de Galapa tomar las medidas correctivas de manera inmediata, sobre la problemática ambiental presentada por el vertimiento de aguas residuales en el sector comprendido en la calle 14 con carrera 35 urbanización Mundo Feliz.
2. El municipio de Galapa como ente territorial que representa el estado colombiano debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 5 y 5.1 de la ley 142 de 1994, en relación con lo de su competencia.
3. El municipio de Galapa representado por el señor Alcalde y el ente operador del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, deben comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la solución a la problemática ambiental planteada en la parte considerativa de este proveído a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SEGUNDO:El concepto técnico N° 0000625 del 24 de julio del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° ~~№~~ - 0 0 0 0 6 9 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No. 0000625 24/07/2013
Elaboró: Nacira Jure- Abogada contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica-Profesional Universitaria